



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA

DIRAMA & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:

LCDA. CARMEN ANTONIETA RAMIREZ MARTINEZ

SRA. ELVIA INES PADILLA HEREDIA

LCDO. CARLOS ANIBAL FABARA MORAN Y

DR. GUILLERMO HERNAN RAMIREZ MARTINEZ

0000001

CUANTIA: USD 400,00

PM. D.I. 3 COPIAS.

### Escritura Número:

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de marzo del dos mil cuatro, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO comparecen a la celebración de la Presente Escritura de Constitución de Compañía Limitada denominada Dirama & Asociados Cia. Ltda.. las siguientes personas: licenciada <sup>1</sup>CARMEN ANTONIETA RAMIREZ MARTINEZ, de estado civil casada; señora <sup>2</sup>ELVIA INES PADILLA HEREDIA, de estado civil casada; licenciado <sup>3</sup>CARLOS ANIBAL FABARA MORAN, de estado civil casado, y doctor <sup>4</sup>GUILLERMO HERNÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, de estado civil soltero, Todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. En su registro de escrituras públicas a su cargo, agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Carmen Antonieta Ramírez Martínez, mayor de edad, capaz para contratar, de estado civil casada de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero dos cero cero nueve tres cero tres cuatro cinco (No. 0200930345); Elvia Inés Padilla Heredia, mayor de edad, capaz para contratar, con

cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho uno tres siete cinco nueve nueve (No.1708137599); de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; Carlos Aníbal Fabara Morán, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriano; con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres nueve nueve cuatro seis ocho nueve (No.1703994689),y ; Guillermo Hernán Ramírez Martínez, mayor de edad, capaz para contratar, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno ocho cinco nueve tres cuatro seis (No. 1711859346), de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano.

**SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

**CAPITULO PRIMERO. ARTÍCULO PRIMERO:**

***Nombre de la Compañía.***- Bajo la denominación de Dirama & Asociados Cia. Ltda. Se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito., sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTICULO**

***Duración de la compañía.***- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la ley. **ARTÍCULO TERCERO:**

***Objeto Social.***- La compañía tendrá como objeto social la prestación de: Servicios Contables, Asesoría Jurídica, Servicios de auditoría administrativa financiera, auditoría ambiental, administración de Recursos Humanos y empresarial, podrá también realizar estudios de factibilidad, capacitación, asesoramientos y diagnósticos. La compañía podrá además dedicarse a la importación, exportación, comercialización dentro y fuera del país, mercadeo, representación, consignación, reparación, mantenimiento, repuestos y accesorios de equipos de computación e informática, sistemas de comunicación, sistemas de seguridad, instalación de redes, equipos y sistemas de comunicación, equipos agrícolas, equipos médicos y estéticos, equipos de belleza; seguridad electrónica, equipos energéticos, metalúrgicos, equipo caminero, electrodomésticos, vehículos usados y nuevos, equipos para la industria: textil, plástica, automotriz,, artículos eléctricos y electrónicos, artículos de ferretería, equipos médicos y estéticos,



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

0000002



**NOTARIA 16** artículos para oficina, artículos de zapatería, calzado, artículos farmacéuticos, prendas de vestir, artículos de bisutería, joyas, relojes, artículos de bazar y perfumería, artículos deportivos, artículos y acabados para la construcción; La Compañía podrá dedicarse además a la importación exportación de materia prima, productos elaborados, semielaborados, productos alimenticios frescos y elaborados, productos e insumos

**QUITO - ECUADOR**

agrícolas, madera, licores, bebidas. Podrá dedicarse además al área turística a través de terceros, con la implementación de agencias de viajes, guías turísticos, transporte a través de terceros, logística y mercadeo, hoteles, moteles, hostales, bares, discotecas, restaurantes, cybers café y otros; Para el mejor cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, arrendar, administrar bienes muebles e inmuebles. La compañía a futuro podrá dedicarse al cultivo, almacenamiento, y distribución dentro o fuera del país de todo tipo de productos agrícolas; podrá dedicarse a la crianza y comercialización de todo tipo de ganado sea este ovino, porcino, lanar, caballar y sus derivados frescos y elaborados; podrá dedicarse a la crianza y comercialización de todo tipo de aves y sus derivados frescos y elaborados; podrá ser representante socia o accionista de cualquier otra persona jurídica nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares o afines o que sean de interés para la Compañía; y, en fin podrá celebrar cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El Capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una.

Los certificados de las aportaciones será firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, si no bajo las condiciones fijadas en la ley, por cada participación el socio tiene derecho a un voto. **CAPITULO SEGUNDO.**

**ARTÍCULO QUINTO: Naturaleza, Transferencia y Transmisión de las participaciones.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTÍCULO SEXTO: Aumento del Capital.**- El aumento o la disminución del capital social se realizará en la Junta General convocada para el efecto y tendrá derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Certificados de Aportación.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden. **ARTÍCULO OCTAVO: Ejercicio económico.**- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que será presentado por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidad de los Socios y Beneficiarios.**- La Junta General Ordinaria de Socios resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía; así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley.- podrá también de creer lo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.- **CAPITULO TERCERO. ARTÍCULO DÉCIMO: Del Gobierno y Administración de la Compañía; de la Junta General; Quórum de Constitución; Quórum Decisorio; clases de Juntas y Convocatorias; Juntas Universales; Convocatorias; Representación de los Socios en las Juntas; Presidente y Secretario de la Junta; actas y expedientes; atribuciones de la Junta General.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General; cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por este estatuto. La representación legal le corresponde al Gerente General y al Presidente de la empresa. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De la Junta General.**- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada, para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Quórum de Constitución.**-

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16\*



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria. - **ARTICULO**

**DÉCIMO TERCERO: Quórum Decisorio.** - Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Clases de Juntas y Convocatorias.** - Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Juntas Generales.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Convocatoria.** - Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente General de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Representación de los socios en las Juntas.** - Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para

cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte en concordancia con el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Presidente y Secretario de las Juntas.**- Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente General; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Actas y Expedientes.**- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

**ARTÍCULO VIGECIMO: Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente General.

**CAPITULO CUARTO. Del Presidente y sus Atribuciones.- del Gerente**

**General y sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del presidente y sus atribuciones.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son:

a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Del Gerente General y sus atribuciones.-** El Gerente General es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son:

a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar Apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar

procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) La demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. **CAPITULO QUINTO. De la Fiscalización.- reparto de utilidades.- fondo de reserva.- Ejercicio económico.- disolución y liquidación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Fiscalización.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: reparto de utilidades.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: fondo de reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Integración del Capital Social.-** Los socios son de nacionalidad ecuatoriana; el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Part.	Porcentaje
Carmen Ramírez Martínez	100	100	100	25%
Elvia Padilla Heredia	100	100	100	25%
Carlos Fabara Morán	100	100	100	25%
Guillermo Hernán Ramírez M.	100	100	100	25%
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

NOTARIA DECIMO SEXTA



**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**



**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Disposiciones que se entienden incorporadas.- Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las

Gonzalo Roman Chacón  
Quito - Ecuador

disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales



reformas. **CUARTA: Nominación.-** Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la compañía a la Señora. Elvia Padilla Heredia, y como Gerente

QUITO - ECUADOR

General a la Licenciada. Carmen Ramírez Martínez, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y estos estatutos **QUINTA: Autorización.-** Los

comparecientes facultan y autorizan al Doctor Guillermo Ramírez Martínez, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o

Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. **SEXTA: Petición.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por el doctor Guillermo Ramírez

Martínez portador de la matrícula profesional siete mil ochocientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se

observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y ratifican en su contenido,

firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

**LCDA. CARMEN ANTONIETA RAMIREZ MARTINEZ. C.C. 0200930345**

**SRA. ELVIA INES PADILLA HEREDIA. C.C. 1708137599**

**LIC. CARLOS ANIBAL FABARA MORAN C.C. 1703994689**

**DR. GUILLERMO HERNÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ. C.C. 171185934-6**

**EL NOTARIO**

Vertical handwritten notes on the left margin, including "Licitación" and other illegible text.

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020093034-5

RAMIREZ MARTINEZ CARMEN ANTONIETA

18 JULIO 1.965

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 2 169 01135

REG. CIVIL PAG. ACT.

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POEYITO CHAVEZ 65

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4344Y4244

CASADO MARIO RODRIGO ARCUS PORTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ANGEL RAMIREZ

JUDITH MARTINEZ

QUITO 28/05/98

28/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170813759-9

PADILLA HEREDIA ELVIA INES

08 MARZO 1.964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 08 1 051 05670

REG. CIVIL PAG. ACT.

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E313313211

CASADO CAMILO CARLOS ANTONIO TOBAR A

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GUILLEMO PADILLA

ROSA HEREDIA

QUITO 16.08/99

16/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2920

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170399468-9

FABARA MORAN CARLOS ANIBAL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 MAYO 1957

REG. CIVIL TOMO 1 PAG. 0162 ACT. 04677 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4444

CASADO UNDINE GEOVANA DEL C DAVILA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANIBAL FABARA

NINFA MORAN

QUITO 30/04/2003

30/04/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0562275

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171185934-5

RAMIREZ MARTINEZ GUILLERMO FERNAN

02 FEBRERO 1.972

BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I Y

LUGAR DE NACIMIENTO 04 012 00347

REG. CIVIL PAG. ACT.

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POEYITO CHAVEZ 72

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ANGEL RORULO RAMIREZ NARANJO

QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIO  
GONZALO ROMAN CHACON

3 MAR 2008

EL NOTARIO

QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me ha presentado el interesado.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

170399468 9 024 075 171116

FABARA MORAN CARLOS ANIBAL

QUITO

DUPLICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO PARA SU CONSTAR EN LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO EN ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

020093034-5

RAMIREZ MARTINEZ CARMEN ANTONIETA

APPELLIDOS Y NOMBRES

CANTON

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AUGUSTO N MARTINEZ

PARRROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

171185934

CEDULA

RAMIREZ MARTINEZ GUILLERMO FERNAN

APPELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PARRROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170437599

CEDULA

PADILLA HEREDIA ELVIA INES

APPELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PARRROQUIA

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105440 abierta el Marzo 03 del 2004

-----a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**,  
que se denominará Di Rama & Asociados Cía. Ltda. -----, la  
cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ( US\$ 400.00 ) -----  
-----, que ha sido  
consignada por orden de las **siguientes personas:**

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>CARMEN RAMIREZ MARTINEZ</u>	<u>US\$ 100.00</u>
<u>ELVIA PADILLA HEREDIA</u>	<u>US\$ 100.00</u>
<u>CARLOS FABARA MORAN</u>	<u>US\$ 100.00</u>
<u>GUILLERMO HERNAN RAMIREZ M.</u>	<u>US\$ 100.00</u>
<u>TOTAL .....</u>	<u>US\$ 400.00</u>
	<u>=====</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

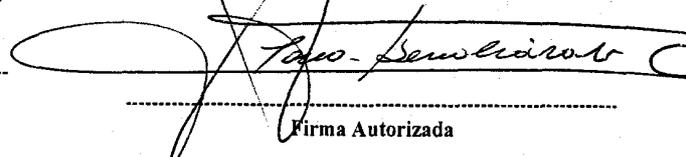
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Quito, Marzo 03 del 2004

Lugar y Fecha de emisión

  
-----  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Oficina: QUITO

No. Trámite: 1069502

Tipo Trámite: Constitución

Señor: RAMIREZ MARTINEZ GUILLERMO

PRESENTE:

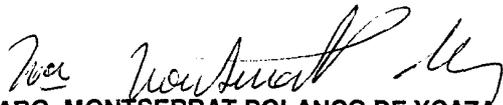
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DIRAMA & ASOCIADOS CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 14/03/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la presente es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado. Quito,

3 MAR 2004

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el Presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA, en Quito hoy día cuatro de marzo del dos mil cuatro.- Escritura de Constitución de la Compañía Limitada Denominada DIRAMA & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA. Otorgada por LCDA. CARMEN ANTONIETA RAMIREZ MARTINEZ, ELVIA INES PADILLA HEREDIA, LCDO. CARLOS ANIBAL FABARA MORAN y DR. GUILLERMO RAMIREZ MARTINEZ.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

Dr. Gonz  
Román Ch  
Quito - Ecu



0000008

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de Compañía DIRAMA & ASOCIADOS CIA LTDA. celebrada ante mi el tres de Marzo del año dos mil cuatro: tome nota que la misma ha sido aprobada, mediante resolución número 04.Q.IJ.938, emitida por la Dra. ALEXANDRA VALDOSPINOS CASTRO, Especialista Juridico de Compañías, con fecha ocho de Marzo del año dos mil cuatro.- Quito a, nueve de Marzo del dos mil cuatro.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA  
16°

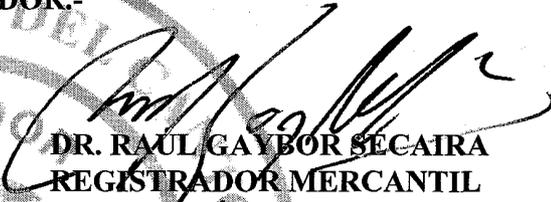
NOTARIA  
16°



0000009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTATOR JURÍDICO** de 08 de marzo del 2.004, bajo el número **0699** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DIRAMA & ASOCIADOS CIA. LTDA."**, otorgada el tres de marzo del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0412.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007787.-** Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

